

RESOLUCIÓN No 2 1 3 1 DE 2024**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”**

La suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA** procede, en uso de sus facultades constitucionales, legales estatutarias y en especial, las conferidas por los artículos 293°, 302°, y 326° y 412° 413° y 420° de la Ordenanza 014E de 2017, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, la ley 1762 de 2015 y los Decretos N°. 606 de 2015, N° 790 de 2019 y N° 850 del 27 de mayo de 2021, a **RESOLVER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por la señora **Isamar Teresa Peroza** en ocasión a la Resolución N° 2283 de 2023 bajo el expediente con radicado interno N° 316-2022.

ANTECEDENTES PROCESALES

La Tesorera General de La Secretaría de Hacienda Departamental de la Gobernación de Arauca, expidió la Resolución N° 2283 de 2023 del veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual impuso sanción económica por no declarar y pagar el Impuesto sobre Vehículos Automotores por el periodo gravable 2017, al contribuyente, responsable u obligado **ISAMAR TERESA PEROZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.287.149, en su calidad de propietaria, poseedora o usufructuaria del vehículo automotor de placa XZJ664, de conformidad con lo previsto en el artículo 472 y 481 de la Ordenanza 0147E 2017, modificados por los artículos 36 y 44 de la Ordenanza 04 de 2019.

Que la mencionada Resolución se notificó personalmente a través de correo certificado debidamente especializado al interesado el día doce (12) de septiembre de 2023, mediante correo certificado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 350° de la Ordenanza 014E en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

Que el día dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) mediante radicado interno Número 20230405327-1, la Señora **ISAMAR TERESA PEROZA**, actuando en nombre propio, estando en término legal, interpone recurso de Reconsideración, en contra de la citada resolución con base en los siguientes argumentos:

DEL RECURSO

RESOLUCIÓN No. 2 1 3 1 DE 2024**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”**

Argumenta la recurrente en su escrito lo siguiente, respecto al soporte del recurso interpuesto:

(...) El fundamento legal para acudir en reconsideración ante la administración de impuestos y aduanas nacionales en el artículo 412 del Estatuto Tributario Departamental.

El artículo 477 el cual es fundamento legal de la Prescripción de imponer sanciones por parte de las administraciones tributarias Departamentales, Artículo 638 Estatuto Nacional Tributario (...)

Finaliza el recurrente con la siguiente petición:

Por lo anterior, solicito a usted se anule o revoque la sanción emitida por la Administración Tributaria Departamental de Arauca, en el acto administrativo 2283 de 2023 debido a que la sanción no se profirió dentro de los cinco (05) años término legal para hacerlo; los términos procesales tributarios son los siguientes:

El día primero de julio de 2017, venció el tiempo para declarar dicho periodo gravable de impuesto vehicular sin sanción del vehículo referenciado en este recurso, desde esa fecha, el Departamento conto con cinco (05) años, para ejecutoriar tanto la sanción como liquidar oficialmente el impuesto sobre vehículos, por el contrario, lo hizo por fuera del término, a la fecha de notificación del acto administrativo sancionatorio transcurrieron casi seis (06) años (...)

En virtud de lo expuesto este despacho,

CONSIDERACIONES

Las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca tienen su origen y fundamento en el principio de protección al Estado, y en la facultad de este organismo administrativo entre otros, de velar por el cabal cumplimiento por parte de los contribuyentes en nuestro Departamento, tanto de las

RESOLUCIÓN N.º 131 DE 2024**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”**

disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan todo lo concerniente en materia administrativa y tributaria, funcionando como unidad ejecutora encargada de gestionar, administrar y controlar los recursos y distribuirlos entre los sectores de la administración departamental a fin de cumplir con las metas establecidas en el Plan Participativo de Desarrollo Departamental, bajo los principios de eficiencia, equidad, progresividad y sostenibilidad fiscal.

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, los recursos de ley contra los actos administrativos definitivos tienen como finalidad dotar al recurrente de herramientas que le permitan manifestarse en contra de una decisión, que, en su entender, pueda contener desaciertos relacionados con irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, buscando que la Administración la corrija a través de la modificación, aclaración, adición o revocación.

Para el caso bajo examen, el acto administrativo recurrido halló, en su momento, sustento jurídico en que el contraventor a las rentas del Departamento de Arauca, infringió las disposiciones contenidas en la ley 488 de 1998, ley 633 de 2000, la Ordenanza 014E de 2017- Estatuto de Rentas Departamental, la Ordenanza 04 de 2019 y el Estatuto Tributario Nacional.

En primera medida y de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ordenanza 014E de 2017 (...) "Es un deber que tienen los ciudadanos y las personas en general de contribuir con los gastos e inversiones del Departamento de Arauca, dentro de los conceptos de justicia y equidad, en las condiciones señaladas en la Constitución Política, las leyes, las ordenanzas y las normas que regulan los tributos, tal como se establece en el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política"(...), por lo que, recae sobre la administración tributaria departamental velar por el cumplimiento de dicho deber por parte de los administrados, bajo el seguimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente y en los términos indicados en estas, estableciendo los procedimientos aplicables de acuerdo a las características del tributo en armonía con las normas nacionales y territoriales.

Que el artículo 42 de la ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 8° de la ordenanza 04 de 2019, concordante con lo previsto en el artículo 106 de la ley 633 de 2000, establece: los propietarios o

RESOLUCIÓN No. 2 1 3 1 DE 2024**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”**

poseedores de los vehículos gravados, matriculados ante los organismos de tránsitos habilitados en el Departamento de Arauca, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto sobre vehículos automotores dentro de los plazos fijados por la administración Departamental.

Que el artículo 48 de la ordenanza 014E de 2017 estable que la competencia de control y administración tributaria del impuesto sobre vehículos automotores está en cabeza de la Dirección de Gestión de Rentas el cual dispone "(...) la competencia para el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, radica en la administración Tributaria Departamental a través de la Dirección de Gestión de Rentas, o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura funcional (...)"

En ese sentido, se hace oportuno indicar, que la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el artículo 59° de la Ley 788 de 2002, artículo 326 señala: (...) "El Departamento de Arauca, aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición a los tributos administrados por el mismo, al igual que la normativa nacional que regule rentas departamentales. Así mismo, el Departamento aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos departamentales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002" (...)

Que en atención a lo referenciado en el artículo 335° ibídem, concordante con lo previsto en el artículo 571° del Estatuto Tributario Nacional, refiriéndose esta que: Los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos Departamentales, deberán cumplir los deberes formales señalados en la Ley, el presente estatuto, los decretos, ordenanzas, o en normas reglamentarias, personalmente o por medio de sus representantes y a falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio" (...), en tal sentido, corresponde a los contribuyentes atender deberes formales como la presentación de la declaración así como realizar el respectivo pago dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No. 2 1 3 1 DE 2024**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”**

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 405° de la referencia normativa señalada en el párrafo anterior, en su tenor reza: quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados para ello, o quienes no estén obligados a ello no cancelen los impuestos, serán emplazados por la autoridad competente de la secretaría de Hacienda, previa comprobación de su obligación (...)"

Es preciso indicar que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción de que, habiendo sido promulgada, han de conocerla todos. Sobre esta premisa les es imposible a las personas manifestar que no cumplieron con la ley porque no la conocían, no le fuere aplicable o a condición de generación de situaciones externas no atribuibles al procedimiento en particular.

Ahora bien, en concordancia con la norma; la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca avocó conocimiento, aperturó expediente y dió impulso a una actuación administrativa con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales a cargo de la contribuyente **ISAMAR TERESA PEROZA**.

Mediante Remisorio y de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el inciso 1° del artículo 565° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, la Dirección de Rentas Departamental procedió a NOTIFICARLE el Emplazamiento para Declarar, a través del cual se le informa a la contribuyente **ISAMAR TERESA PEROZA** que, dispone del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto, para proceder a presentar las declaraciones omitidas del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente a los periodos gravables 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, así como realizar el pago respectivo, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 480° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 41° de la Ordenanza 004 de 2019, asimismo los intereses de mora calculados de conformidad con lo previsto en el artículo inciso 3° del artículo 473° de la Ordenanza 014E de 2017.

RESOLUCIÓN No. 2 1 3 1 DE 2024**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”**

Se hace oportuno indicar que la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería, de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, una vez vencido el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del Emplazamiento para Declarar, la emplazada no presentó las declaraciones omitidas del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente a los periodos gravables 2015-2016-2017-2018-2019. La emplazada tampoco efectuó pronunciamiento frente a las actuaciones procesales comunicadas y notificadas, en desarrollo del proceso de determinación oficial del tributo.

Conforme a las actuaciones procesales la administración Tributaria Departamental emitió el Auto N° 674 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) que dispuso:

(...) ARTÍCULO PRIMERO. Dar traslado por competencia de las actuaciones procesales constituidas en el Expediente Radicado Interno Nro. 316-2022 a la oficina de Tesorería General de la Secretaria de Hacienda Departamental para que, dentro del ámbito de sus facultades de continuidad con el trámite de determinación oficial del tributo sujeto de la actuación administrativa.

SEGUNDO. Ordenar al personal de apoyo de la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca dar traslado físico de las piezas procesales al Tesorero General Departamental de la Secretaría de Hacienda (...)

Que el Auto N° 343 del diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se avoca competencia de la actuación administrativa y tributaria señala:

De conformidad con lo previsto en el artículo 381° de la ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo Trigésimo Quinto de la ordenanza 04 de 2019 "por medio de la cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en concordancia con el artículo 691° del Estatuto tributario el cual dispone (...) corresponde al Tesorero Departamental de Arauca, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así

RESOLUCIÓN No 2 1 3 1 DE 2024**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”**

como la ampliación y re liquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por los libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, por no informar, la clausura del establecimiento; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuesto, anticipos y retenciones (...)

Que, el artículo 384° de la ordenanza 014E de 2017, faculta al Departamento a través de la Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca, de proferir los requerimientos especiales; las liquidaciones de corrección; revisión y aforo; así como la aplicación de las sanciones dirigida a los contribuyentes o sujetos responsables que incumplan con las obligaciones tributarias o violación a las normas sobre rentas Departamentales.

Que por lo anterior, considerando que dentro del desarrollo de las actuaciones procesales refiere continuar con la determinación oficial del tributo así como la imposición de las sanciones de conformidad con lo previsto en la normativa tributaria departamental; este Despacho es competente para conocer de las acciones predichas por lo que refiere menester dar traslado al funcionario designado.

Que, por tanto, debe continuarse con el procedimiento de determinación oficial a cargo del contribuyente, responsable, obligado o sujeto de control, de conformidad con lo establecido en los artículos 381°, 405°, 406, 407° de la ordenanza 014E de 2017, y el artículo Cuadragésimo Cuarto. El cual modifica el artículo 481 de la ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ARTICULO 481° SANCIÓN POR NO DECLARAR (Con. Art. 643 ET, modificado por el artículo 284° ley 1819 de 2016) los Contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la prestación de las declaraciones tributarias, serán objeto de sanción equivalente a:

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores del Departamento de Arauca, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento

RESOLUCIÓN No. 2 1 3 1 DE-2024**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”**

(200%) del valor del impuesto a pagar por los contribuyentes en el periodo no declarado, el cual se calculara con base en la resolución expedida anualmente por el gobierno nacional. (Inciso # 4).

La Tesorera General de la Secretaría de Hacienda Departamental de la Gobernación de Arauca mediante Resolución N° 2283 del veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) manifestó:

*(...)Que en desarrollo de las actuaciones del proceso de determinación oficial del tributo fue expedido acto administrativo a través del cual se dispuso emplazar al contribuyente, responsable u obligado **ISAMAR TERESA PEROZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.287.149, notificada al interesado el día 28 de octubre de 2022, a través de mensajería especializada, donde se le concedió al contribuyente, responsable u obligado el término de un (1) mes para que procediera a presentar las declaraciones del impuesto sobre vehículos automotores, correspondientes gravables 2017; periodo actualmente vencido, contado a partir de la notificación de dicho auto. De igual forma, se le advirtió de las consecuencias que acarrearía el continuar con el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

Que, vencido el término anteriormente referido, el emplazado no presentó la Declaración del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente a los periodos gravables 2017.

*Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente, responsable u obligado y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión del deber de declarar y pagar el Impuesto sobre Vehículos Automotores de conformidad con lo establecido en el artículo 408 de la Ordenanza 014E de 2017, siendo procedente imponer la **sanción por no declarar**. Lo anterior en virtud de lo establecido por los artículos 472,48 y 481 ibídem, modificado por el artículo 36, 41 y 44 de la Ordenanza 04 de 2019 respectivamente.*

En mérito de lo anteriormente expuesto Resuelve:

RESOLUCIÓN No. **2 1 3 1** DE 2024**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”**

ARTÍCULO PRIMERO: *Imponer sanción por no declarar y pagar el Impuesto sobre Vehículos Automotores por los periodos gravables 2017, 2018 y 2019, a la contribuyente, responsable u obligada obligado ISAMAR TERESA PEROZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.287.149, en su calidad de propietaria, poseedora o usufructuaria del vehículo automotor de placa XZJ664, de conformidad con lo previsto en el artículo 472 y 481 de la Ordenanza 014E de 2017, modificados por los artículos 36 y 44 de la ordenanza 04 DE 2019 respectivamente se cuantifica así:*

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	SANCIÓN
2017	\$590.000.00	\$212.000.00
TOTAL SANCIONES A CARGO		\$212.000.00

Contra la anterior resolución procede el recurso de Reconsideración, recurso que fue presentado por el contribuyente el día dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) alegando el término de prescripción de la acción de cobro.

Finalmente y analizadas las partes considerativas y resolutivas de la normatividad antes descrita, se puede evidenciar que al momento de aperturar las actuaciones administrativas de la verificación y cumplimiento sobre el deber de declarar y pagar anualmente el impuesto sobre vehículos automotores dentro de los plazos fijados por la administración Departamental en cabeza de la contribuyente, responsable u obligada ISAMAR TERESA PEROZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.287.149, en su calidad de propietaria, poseedora o usufructuaria del vehículo automotor de placa XZ664 por los periodos gravables 2017, **no había prescrito la acción de cobro.**

La contribuyente, responsable u obligada ISAMAR TERESA PEROZA fue notificada en debida forma y bajo los términos de ley sobre el deber de proceder a presentar las declaraciones omitidas del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al periodo gravable anteriormente mencionado, así como realizar el pago respectivo, incluyendo la sanción por extemporaneidad, así como los intereses de mora; declaraciones y pagos que no fueron presentados en el tiempo de ley.

RESOLUCIÓN No. **2 1 3 1** DE 2024**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”**

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reconsideración presentado por la señora ISAMAR TERESA PEROZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.287.149, contra la Resolución N° 2283 del veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) "Por medio de la cual se impone sanción por no declarar".

ARTICULO SEGUNDO: NO RECONSIDERAR y en consecuencia CONFIRMAR la parte resolutive de la Resolución N° 2283 del veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora ISAMAR TERESA PEROZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.287.149, conforme lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 412 de la Ordenanza 014E de 2017.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los **06 AGO 2024**


YEINI YIRET CHIVATÁ CALDERÓN
Secretaría de Hacienda Departamental
Gobernación de Arauca

Proyectó: 
Lizeth Mariely Aheda Rodríguez
Profesional Apoyo Jurídico SHD


Revisó Aspectos Jurídicos:
Luis Enrique Brinio Ramírez
Profesional Apoyo Jurídico SHD